

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio - Caldas, allegó el despacho comisorio No. 05 practicado el día 08 de julio del presente año, la cual fue suspendida toda vez que se manifestó en la diligencia que el aquí demandado no tiene derecho de propiedad sobre el bien inmueble. Sírvase proveer.

Supia, 03 de agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIA- CALDAS
Sustanciación N°245

Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CESAR AUGUSTO BATERO NARVAEZ C.C. 15.916.910

Demandado: CESAR MEJIA MEJIA C.C. 15.914.249

Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00046-00

Visto el informe secretarial, incorpórese al expediente del proceso de la referencia el despacho comisorio No.05, debidamente diligenciado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio - Caldas, para los fines consagrados en el Inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso.

Además, se pone en conocimiento de la parte interesada la devolución de las diligencias sin efectuar el secuestro, para que se pronuncie respecto a las aseveraciones que dio la señora MARIA NELCY MEJIA en la diligencia, oponiéndose al secuestro, pues adujo que el secuestrado nunca ha figurado como propietario ni siquiera de una cuota parte del mismo, sino que era CESAR DARIO MEJIA MEJIA fallecido el copropietario.

Con base a lo anterior, y habida cuenta de que el apoderado no asistió a la diligencia, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **requerirá** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones para consolidar la medida cautelar sobre el inmueble mencionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito de dicha cautela.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA – CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE al presente expediente el Exhorto N°05 diligenciado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio – Caldas.

SEGUNDO: Las partes dentro del término de cinco -5- días contados a partir del siguiente día a la notificación de este auto, podrán alegar cualquier nulidad en la que haya incurrido el

comisionado en el evento de haberse excedido en los límites de sus facultades. (Art.40 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones para consolidar la medida cautelar sobre el inmueble mencionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito de dicha cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 130 del 19 de agosto de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria